

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1462/17

USHUAIA, 02 JUN. 2017

VISTO el Expediente N° 9579-SG/17 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el otorgamiento de la Licencia Especial de Invierno para el Personal de la Administración Pública Provincial.

Que se exceptúa del alcance del presente, al personal perteneciente al Escalafón Húmedo, el cual tendrá su régimen diferenciado por las características del servicio que prestan.

Que resulta conveniente, tanto para los agentes como para la continuidad del trabajo de la Administración, evitar la concentración de las licencias invernales, permitiendo que la misma se usufructúe a partir del día cinco (05) de junio y hasta el día veintinueve (29) de octubre del corriente año, inclusive.

Que dicha licencia alcanzará tanto a los agentes de la administración como a los funcionarios de nivel político.

Que el personal No docente dependiente del Ministerio de Educación, que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia, deberá usufructuar dicho beneficio dentro del Receso Escolar Invernal.

Que la cantidad de catorce (14) días corridos de Licencia Especial de Invierno a otorgar al personal de la Administración Pública Provincial, es el período máximo aconsejable, para no alterar el normal funcionamiento de las distintas áreas del Gobierno Provincial.

Que para tener derecho al beneficio indicado, se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida dentro del año, de seis (06) meses, a la fecha de comienzo del usufructo de la misma, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública.

Que asimismo, a los fines de asegurar el normal funcionamiento de la Administración, resulta necesario establecer algunas pautas y lineamientos para el goce del beneficio.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto

..//2



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1462 / 17

//..2

administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

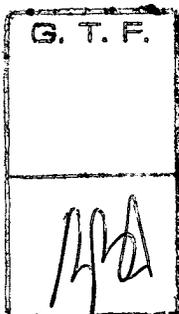
ARTÍCULO 1º.- Conceder Licencia Especial de Invierno a todo el Personal de la Administración Pública Provincial, y a los funcionarios de nivel político, consistente en catorce (14) días corridos con goce de haberes. La misma deberá ser usufructuada a partir del día (05) de junio y hasta el día veintinueve (29) de octubre del corriente año, inclusive, exceptuándose al personal perteneciente al Escalafón Húmedo, y personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, que preste servicios en los establecimientos educativos de la Provincia. Ello, por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Conceder Licencia Especial de Invierno a todo el personal No Docente dependiente del Ministerio de Educación, que preste servicios en establecimientos educativos de la Provincia, consistente en catorce (14) días corridos con goce de haberes, la que deberá ser usufructuada dentro del lapso comprendido en el Receso Escolar Invernal 2017, siendo responsabilidad del superior inmediato prever que cada agente usufructúe la misma conforme a las pautas establecidas. Ello, por lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Para tener derecho al beneficio se deberá contar con una prestación efectiva de servicios mínima ininterrumpida de seis (06) meses a la fecha de comienzo del usufructo de la Licencia Especial de Invierno, considerándose solamente los servicios computados en esta Administración Pública Provincial; no pudiendo adicionarse las licencias previstas en el Artículo 14 del Decreto Nacional 3413/79, y/o cualquier otra franquicia y/o similar. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- No podrán usufructuar Licencia Especial de Invierno los agentes que hayan utilizado una fracción mayor a quince (15) días en el mes, de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo, licencia autorizada por Decreto Provincial N° 1462/94, licencia sin goce de haberes, y los agentes que hayan tenido cinco (05) o más ausencias sin aviso, injustificadas o cualquier otro supuesto sujeto a descuento de haberes; en

...///3



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...3

los seis (06) meses inmediatos anteriores a la fecha del usufructo. Ello, de acuerdo a lo mencionado en el exordio.

ARTÍCULO 5°.- La presente licencia no podrá fraccionarse ni suspenderse por ningún motivo, su otorgamiento se adecuará a las necesidades operativas de cada sector e iniciará indefectiblemente un día lunes, debiéndose garantizar la normal prestación de servicios, la cual quedará a criterio del superior de la jurisdicción.

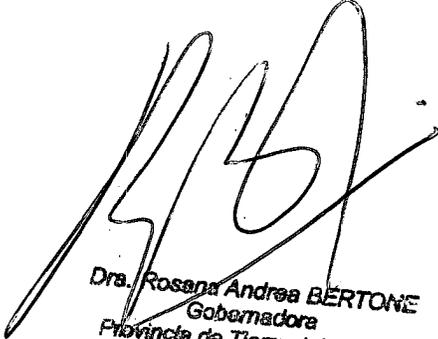
ARTÍCULO 6°.- El agente que no haga uso de la Licencia prevista por el presente dentro de los lapsos indicados en los Artículos 1° y 2°, perderá automáticamente el derecho al beneficio y no generará compensación económica en ningún supuesto.

ARTÍCULO 7°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° **1462 / 17**




C. Claudio CARRERA
MINISTRO DE TRABAJO
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL


Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur